



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES LTDA
Demandado : DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A. y OTRO
Radicación : 2020-00602-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES LTDA. y en contra de DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A. y JADER ALBERTO ZULUAGA CALDERÓN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

1.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VIENTISIETE MIL PESOS (\$ 627.000), por concepto del saldo de IVA del canon de arrendamiento del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

2.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VIENTISIETE MIL PESOS (\$ 627.000), por concepto del saldo de IVA del canon de arrendamiento del mes de abril de dos mil veinte (2020).

3.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VIENTISIETE MIL PESOS (\$ 627.000), por concepto del saldo de IVA del canon de arrendamiento del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

4.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VIENTISIETE MIL PESOS (\$ 627.000), por concepto del saldo de IVA del canon de arrendamiento del mes de junio de dos mil veinte (2020).

5.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VIENTISIETE MIL PESOS (\$ 627.000), por concepto del saldo de IVA del canon de arrendamiento del mes de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000), por concepto del canon de arrendamiento exigible el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$ 169.070), por concepto de la FACTURA DE SERVICIOS No. 1048023083 expedida por LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. / CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., por consumo de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, y exigible a partir el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

8.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000), por concepto de la clausula penal establecida en el Clausula Séptima del Contrato de Arrendamiento, y exigible a partir del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha desde la cual se encuentra en mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S.